



RSI-MTPS-0037-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del seis de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora xxxx xxxx xxxxx xxx quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la fecha de hoy 22 de Febrero de 2017."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Hago referencia a solicitud de información SI-MTPS-0037-2017, respecto*





estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la fecha de hoy 22 de Febrero de 2017. Al respecto le informo lo siguiente: 1. Los datos del mes de febrero 2017 referente a los Accidentes de Trabajo no han sido reportados hasta este momento ya que los informes mensuales se reciben los primeros tres días hábiles de cada mes. Por lo que no se han incluido en el Anexo 1; 2. Las estadísticas referentes a enfermedades profesionales son generadas y reportadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) mas no por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante respecto al punto uno de la solicitud: *“Estadísticas de accidentes de trabajo de enero 2016 a enero 2017”*; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, lo cual se anexa en documento digital adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud: xxxxxxxxxx@hotmail.com; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, respecto al punto dos de la solicitud de información: *“Datos estadísticos de enfermedades laborales”*; se le indica a la solicitante que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no es competente en llevar el registro de dichos datos; por tanto, de conformidad al artículo 68 inciso segundo de la LAIP: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*; se le recomienda solicite directamente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) dicha información, por ser la institución competente en el tema.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a "Estadísticas de accidentes de trabajo de enero 2016 a enero 2017"; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (Dicha información se envió a a la peticionante, en documento digital a través del correo señalado en la referida solicitud). **Y.G.**



